PRESIDENCIA MUNICIPAL
TAMUÍN, S.L.P.

Tamuín

NO. DE CONTRATO: IR-COSM-TAMUIN-R23/PDR-1/2018

"PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CARLOS JONGUITUD BARRIOS DE LA COLONIA MIRASOL, MUNICIPIO DE TAMUIN"

MONTO: $ 2, 284,112.15 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)

FECHA DE INICIO: 08 DE JUNIO DE 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

C O N T R A T O NO. IR-COSM-TAMUIN-R23/PDR-1/2018

DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, SUJETO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO FEDERAL, A LA QUE EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO SE MENCIONARA COMO "LA LEY", Y EL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TAMUIN S.L.P. REPRESENTADO POR LA C. MA. DE LA LUZ MALDONADO VAZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA; LA LIC. SARITA GUDIÑO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; EL LIC. PASCUAL ZUÑIGA DEL ANGEL SÍNDICO MUNICIPAL; C. LIC. RAUL LLAMAS PEREZ, CONTRALOR INTERNO Y EL ING. PEDRO PABLO HERNANDEZ DE LA VEGA, COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL A QUIENES EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE COEINSA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. RAUL ALEJANDRO MENCHACA ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO EL CONTRATISTA Y QUIENES FORMULAN LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- EL "CONTRATANTE" DECLARA:

A).- QUE ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, CON PLENA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMA EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON PLENA LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 3° DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

B).- QUE LAS FACULTADES DE SUS REPRESENTANTES SE LIMITAN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN SUS ARTÍCULOS 30 FRACCIONES XXV Y XXIX, 75 FRACCIÓN V Y 76 FRACCIÓN VII

C).- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO. IC-824040996-F1-2018 INSTAURADA POR "EL MUNICIPIO CONTRATANTE", EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 FRACCIÓN II Y 37 DE "LA LEY", EN ATENCION A QUE EL "CONTRATISTA" FUE QUIEN PRESENTO LA PROPUESTA MAS SOLVENTE, CONSIDERANDO QUE ADEMAS REUNE SATISFACTORIAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS
II GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
III CUENTA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

DE LA OBRA OBJETO DE ESTA "INVITACION" SE EJECUTARA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 33 FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (FOR) EJERCICIO 2018.

SEGUNDA.- DECLARA "EL CONTRATISTA":
II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

a) SER UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE CONSTITUIDA ACREDITANDO SU LEGAL EXISTENCIA CON EL ACTA CONSTITUTIVA QUE CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1559, VOLUMEN 64, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005 OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 LIC. JOSE ISAAC DELGADO RODRIGUEZ, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

b) QUE SE REPRESENTAN Y CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA CLAUSULA SEXTA TRANSITORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1559, VOLUMEN 64, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2005 OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34 LIC. JOSE ISAAC DELGADO RODRIGUEZ, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., MANIFESTANDO EL COMPARECIENTE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", QUE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA, Y QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN FORMA ALGUNA EN SUSPENSIÓN DE PAGOS, LIQUIDACIÓN O EMPLAZAMIENTO A HUELGA.

c) DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO, POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

d) QUE TIENE CAPACIDAD SUFICIENTE Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, TÉCNICA, DE ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

e) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN: AV. PARQUE CHAPULTEPEC # 406 INT 11 COL. COLINAS DEL PARQUE, C.P. 78294, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

f) QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU REGLAMENTO, LAS BASES, NORMAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE TIENE EN VIGOR EL MUNICIPIO DE TAMUIN, S.L.P.

g) QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GDF650411N83

h) QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR Y CONOCE LA NATURALEZA DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENDRÁN EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA A FIN DE OBLIGARSE A SU CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CAPITULO DE CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- DECLARAN "EL CONTRATANTE" Y "EL CONTRATISTA" QUE:

III.1 LAS BASES DE INVITACIÓN QUE ORIGINAN EL PRESENTE CONTRATO LA RITADORA QUE SE GENERE, EL PROPIO CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.2 LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO NO MODIFICAN LAS BASES DE LA INVITACIÓN, QUE LE DAN ORIGEN.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y/O LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CARLOS JONGUITUD BARRIOS DE LA COLONIA MIRASOL, MUNICIPIO DE TAMUIN"

QUE ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, SIEMPRE DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y AL PROYECTO CORRESPONDIENTE, Y ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES APLICABLES, A LAS NORMAS, A LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN TERCERA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN EMITIDAS POR "EL CONTRATANTE" Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: $2,264,142.15 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.), CANTIDAD QUE INCLUYE Y CUBRE TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, LA UTILIDAD, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL PERSONAL NECESARIO, LAS RETENCIONES LEGALES Y LAS FISCALES Y EL COSTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO A CARGO DE "EL CONTRATISTA". POR LO QUE NO HABRÁ MODIFICACIÓN AL MONTO NI SE OTORGARÁN AJUSTES A LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS Y MATERIALES REQUERIDOS PARA CUMPLIR ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2018 DEBIENDO FINALIZARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 LO QUE EQUIVALE A 99 (NOVENTA Y NUEVE) DÍAS NATURALES, COMO EL PLAZO HA SIDO ESTABLECIDO DE COMÚN ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES NO HABRÁ MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUARTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA O DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" INFORMARÁ MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A "EL CONTRATANTE" LA DESIGNACIÓN DE SU REPRESENTANTE PERMANENTE QUIEN ACTUARÁ COMO SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN Y EL CUAL TENDRÁ PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO TENER PARA ELLO, EN EL LUGAR DE LA OBRA Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, LA BITÁCORA, LOS PROYECTOS, LOS PLANOS, LAS ESPECIFICACIONES Y LA PROGRAMACIÓN DE LA OBRA O TRABAJOS CONTRATADOS. DICHO REPRESENTANTE DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE ARQUITECTO Ó DE INGENIERO CIVIL, Ó DE INGENIERO CONSTRUCTOR, O EQUIVALENTE. "EL CONTRATANTE" NOTIFICARÁ A DICHO SUPERINTENDENTE QUIEN SERÁ EL SUPERVISOR CON EL QUE DEBERÁ ACORDAR TODO LO RELACIONADO A LA OBRA O TRABAJOS CONTRATADOS.

"EL CONTRATANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DE

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, Y EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACION DE NOMBRAR A OTRO QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE LAS CORRESPONDIENTES BASES DE LICITACION.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
"EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICION DE EL CONTRATISTA" EL O LOS INMUEBLES Y ESPACIOS EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LAS OBRAS O LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, TRAMITARA Y LE ENTREGARA LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU DEBIDA REALIZACIÓN.

SEXTA.- ANTICIPOS.
PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "EL CONTRATANTE" ENTREGARÁ EL ANTICIPO CORRESPONDIENTE CONTEMPLADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 50 DE "LA LEY", POR EL 30% DEL IMPORTE DE LA PROPUESTA, MISMO QUE CORresponde A LA CANTIDAD DE $ 579,242.65 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.) DICHO ANTICIPO DEBERÁ APLICARSE POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EN LA CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES BODEGAS E INSTALACIONES EN EL SITIO DE TRABAJO, Y EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS QUE DEBERÁN OTORGAR.

EL ANTICIPO SE ENTREGARÁ A "EL CONTRATISTA" EL DÍA 07 DEL MES DE JUNIO DE 2018, LA FECHA DE ENTREGA DEL ANTICIPO DEBE EFECTUARSE CON ANTELACIÓN AL INICIO DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE "LA LEY". PREVIA ENTREGA DE FIANZA A "EL CONTRATANTE" DE LA GARANTÍA A QUE SE ALUDE EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISO A. EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR SIN MODIFICAR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO, FORMALIZANDO MEDIANTE CONVENIO ENTRE LAS PARTES LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN. SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48, FRACCION I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO ESTE DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.
LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES MENSUALES, MISMAS QUE SE ACOMPAÑARÁN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, CONFORME A LAS PREVISIONES DEL ARTICULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" AL RESIDENTE DE LA OBRA DENTRO DE LOS SEIS DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CORTE Y SERÁN PAGADAS POR "EL CONTRATANTE" POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN "PALACIO MUNICIPAL SIN ZONA CENTRO", CÓDIGO POSTAL 79200 EN TAMUIN, S. L.P. DENTRO DE UN PLAZO DE 20 DÍAS

NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR EL RESIDENTE DE LA OBRA.

DEUDA ENTENDIDO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS ÚNICOS TIPOS DE ESTIMACIONES QUE SE RECONOCERÁN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN LAS CORRESPONDIENTES POR TRABAJOS EJECUTADOS, DE PAGO DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO Y DE GASTOS NO RECUPERABLES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 62 DE "LA LEY".

EL RESIDENTE DE OBRA EFECTUARÁ LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS POR PARTE DE "EL CONTRATANTE" ÉSTA A SOLICITUD DE EL CONTRATISTA" Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY", PAGARÁ GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE EL CONTRATISTA.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA" ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATANTE".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DEL CONTRATISTA SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

OCTAVA.- GARANTÍAS.
"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR "LA LEY" Y SU REGLAMENTO, LAS GARANTÍAS SIGUIENTES:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- FIANZA A FAVOR DE "EL CONTRATANTE" POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO COMO ANTICIPO, PARA QUE "EL

CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE, CONFORME A LA CALENDARIZACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y, PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, A PARTIR DE QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA LA NOTIFICACION POR ESCRITO DEL MONTO DEL ANTICIPO CONCEDIDO. LA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS CORRESPONDIENTES.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- FIANZA A FAVOR DE "EL CONTRATANTE" POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO CUANDO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE REALICEN EN MAS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ESTA SE SUBSTITUIRA POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN. ESTA FIANZA DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERE RECIBIDO LA NOTIFICACION POR ESCRITO DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN. PARA EJERCICIOS SUBSECUENTES EL MISMO PLAZO CONTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVERSIÓN AUTORIZADA SE NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA". SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE OTORGA LA FIANZA, EL CONTRATANTE PROCEDERA A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

C) GARANTIA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- EL CONTRATISTA" GARANTIZARÁ LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES ANTERIORES A LA RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, SUSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE DE CUMPLIMIENTO POR OTRA GARANTÍA QUE A SU ELECCIÓN PODRÁ SER MEDIANTE FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, POR CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LÍQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN. ESTA GARANTIA TENDRA UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.

CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHOS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS POR EL CONTRATANTE, QUIEN DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA DEL AJUSTE.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACION DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACION DE LA OBRA.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA A LA ALZA SERÁ "EL CONTRATISTA" QUIEN LO PROMUEVA, SI ES A LA BAJA SERÁ "EL CONTRATANTE" QUIEN LO REALICE "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS A "EL CONTRATANTE", TRANSCURRIDO DICHO PLAZO PRECLUYE EL DERECHO DEL CONTRATISTA PARA RECLAMAR EL PAGO. "EL CONTRATANTE" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DEBERÁ EMITIR POR ESCRITO LA RESOLUCION QUE PROCEDA, EN CASO CONTRARIO LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR APROBADA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "EL CONTRATANTE" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, Y SU PAGO SE EFECTUARÁ EN PALACIO MUNICIPAL S/N ZONA CENTRO", CODIGO POSTAL 79200 EN TAMUIN, S. L. P.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA A LA QUE DEBIERON APLICARSE CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA CON RESPECTO AL PROGRAMA CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A EL CONTRATISTA, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO.

PARA EFECTOS DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS, LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS SERÁ LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES PARA EFECTUAR EL AJUSTE DE COSTOS DE LOS INSUMOS CONSIDERADOS EN LOS CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE DE LA MISMA NATURALEZA FORMALIZADOS AL AMPARO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005 Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA 30 DE ENERO DE 2007, LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES DE PRECIOS DE GENERICOS PARA EL MERCADO NACIONAL QUE DETERMINA EL BANCO DE MÉXICO EN EL ÍNDICE DE PRECIOS PRODUCTOR SIN PETRÓLEO CUANDO EL ÍNDICE O LOS ÍNDICES NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA RAMA SELECCIONADA EL ÍNDICE

CORRESPONDIENTE SE OBTENDRÁ DEL INDICE DE INSUMOS DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE PUBLICA EN EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR POR EL BANCO DE MÉXICO. CUANDO LOS INDICES QUE REQUIERA "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, EL CONTRATANTE PROCEDERA A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO. EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE EL CONTRATISTA HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

UNA VEZ QUE EL CONTRATANTE DETERMINE QUE ES PROCEDENTE EL AJUSTE DE COSTOS, SU CÁLCULO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

PARA EFECTOS DE LOS AJUSTES DE COSTOS, SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57 DE "LA LEY", SALVO QUE NO SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCIÓN EN QUE SE PREVIENEN LOS INSUMOS, EN CUYO CASO SE ESTABLECERA UNO DE LOS OTROS DOS PROCEDIMIENTOS.

EL CONTRATISTA DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA PROPORCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LOS INSUMOS NI SU FORMA DE MEDICION DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION, PODRA SOLICITAR SU REVISIÓN A "EL CONTRATANTE" A EFECTO DE QUE SEAN CORREGIDOS LOS AJUSTES DE COSTOS Y DE NO LLEGARSE A UN ACUERDO SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO ENUNCIADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE "LA LEY".

DECIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.
PARA LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETARAN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A EL CONTRATANTE" DE DICHA CIRCUNSTANCIA CON OBJETO DE QUE ESTE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS SIGUIENTES 10 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SEÑALADA COMUNICACIÓN, VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

FINALIZADA LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE "EL CONTRATANTE", ESTA PROCEDERÁ A SU RECEPCION FISICA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 15 DÍAS NATURALES LO CUAL SE REALIZARA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE PREVENDRÁN LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES, EN LOS TERMINOS DE "LA LEY" Y SU REGLAMENTO, QUEDANDO LOS TRABAJOS RECIBIDOS A PARTIR DE DICHO ACTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

UNA VEZ FORMALIZADA LA RECEPCION FISICA DE LOS TRABAJOS, AMBAS PARTES PROCEDERÁN A LOS 15 DIAS NATURALES POSTERIORES A DICHO EVENTO A ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES O BIEN EN EL SUPUESTO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO ACUDA A LAS INSTALACIONES DE "EL CONTRATANTE" EN LA FECHA INDICADA PARA LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO, ESTA ÚLTIMA PROCEDERA A ELABORARLO COMUNICANDO SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN, QUIEN UNA VEZ NOTIFICADO DEL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO, TENDRA UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO EL CONTRATISTA" NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, EL RESULTADO DEL FINIQUITO SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "EL CONTRATANTE" PONDRA A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE SU CHEQUE O LA CONSIGNACION RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARA EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES Y EN FORMA SIMULTANEA, SE LEVANTARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE SE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERA EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO TANTO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CONTRATANTE", EN RELACION CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO, DEBIENDO CUBRIR CUALESQUIER IMPORTE QUE DE ELLO SE DERIVE Y SACAR A SALVO Y EN PAZ DE TALES RECLAMACIONES A EL CONTRATANTE", A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ULTIMA Y EN LOS SUPUESTOS DE QUE CON DICHO MOTIVO LLEGARA A EROGARSE ALGUNA CANTIDAD, "EL CONTRATISTA" LA REINTEGRARÁ A "EL CONTRATANTE" EN IGUAL TÉRMINO.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD QUE EL CONTRATANTE TIENE EN VIGOR, MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS

OCULTOS QUE SE LLEGARÍAN A PRESENTAR EN LOS TRABAJOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE" O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ LA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CONTRATANTE" EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA O LOS TRABAJOS CONTRATADOS, INDICANDO LAS CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN, SIN QUE EL HECHO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN. EN LA ACCIÓN SE PROCURARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60, 62 FRACCIÓN I, Y 63 DE LA LEY".

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL "EL CONTRATANTE" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHAS COMPARACIONES EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, EL CONTRATANTE" PROCEDERÁ A:

I. RETENER EN TODAL EL 0.5% (CINCO POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA (TOTAL ESTIMADO ACUMULADO) Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE (TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO). POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA QUINCENA DEL PROGRAMA, PROCEDE HACER ALGUNA RETENCIÓN, EL IMPORTE SE APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, COMO PENA CONVENCIONAL POR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

"I. APLICARÁ, PARA EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL CINCO POR CIENTO (5%) MENSUALMENTE DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA. ESTA PENA SE AJUSTARÁ A LA OBRA FALTANTE POR EJECUTAR Y LA CUBRIRÁ EL CONTRATISTA MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE "EL CONTRATANTE". ESTAS PENAS CONVENCIONALES SE APLICARÁN MENSUALMENTE EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SUPUESTO DE QUE PERSISTAN LOS ATRASOS EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EXTREMO DE NO HABER EN UNA QUINCENA VOLÚMENES DE OBRA QUE ESTIMAR Y POR LO MISMO DE LOS CUALES SE PUEDA EFECTUAR LA RETENCIÓN Y APLICACIÓN. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "EL CONTRATANTE" MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LOS IMPORTES QUE SE GENEREN POR ESTE MOTIVO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR "EL CONTRATISTA".

ESTAS PENAS, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN CUYO CASO Y LLEGADO A DICHO LÍMITE SE DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, CUANDO NO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, EL CONTRATANTE PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A "EL CONTRATISTA" SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS, SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA JUSTIFICADA, PARA EL EFECTO TEMPORALIDAD QUE NO PODRÁ PROROGARSE O SER INDEFINIDA.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESTE PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.

LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE

F. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ÚNICAMENTE SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO; SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN CASO SUPUESTO SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A "EL CONTRATANTE" QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO. EN CASO DE NEGATIVA SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

EN EL EVENTO DE QUE "EL CONTRATANTE" NO PRODUZCA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA" DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE ESTE ÚLTIMO.

UNA VEZ COMUNICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "EL MUNICIPIO CONTRATANTE" PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA INCLUIR EL CARGO DE INMUEBLES Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS MISMOS, QUEDANDO OBLIGADO "EL CONTRATISTA" A DEVOLVER A "EL CONTRATANTE", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS.
ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS ANTES SEÑALADOS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A FORMULAR Y A ENTREGAR A "EL CONTRATANTE", PARA EFECTOS DE SU REVISIÓN Y APROBACIÓN O RECHAZO EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

1. UNA VEZ COMUNICADO A "EL CONTRATANTE" POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS O DE LA OBRA CONTRATADA, ÉSTA DEBERÁ ENTREGAR AL SUPERVISOR, DENTRO DE LOS CUATRO DIAS HABILES SIGUIENTES, LA ESTIMACIÓN QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ACOMPAÑADA DE LA CARTA Y DOCUMENTACIÓN DE FINIQUITO QUE "EL CONTRATANTE" SEÑALE.

2. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSULTAR CON EL SUPERVISOR, EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LOS CONOZCA, TODOS LOS CASOS DE DIVERGENCIA QUE SURJAN ENTRE LAS ESPECIFICACIONES Y LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, OBLIGÁNDOSE A ACTUAR CONFORME A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ÉSTE.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO:
LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN, ES DECIR SI "EL CONTRATISTA":

A) CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

B) NO CUMPLE CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL MISMO Y SUS ANEXOS.

C) SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

D) INCURRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DE "LA LEY".

E) INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CAUSALES REFERIDAS DAN LUGAR A LA RESCISIÓN INMEDIATA DE ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL CONTRATANTE", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBREGIRO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO "EL CONTRATANTE" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CON ALTAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN CUYO CASO,

TRANSCURRIDO DICHO PLAZO "EL CONTRATANTE" EMITIRÁ DICTAMEN PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA", EN EL SUPUESTO DE NO PRODUCIR CONTESTACIÓN "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY" Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN APEGO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

UNA VEZ COMUNICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EL CONTRATANTE PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA DESLINDAR EL CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDERÁ A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA Y "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "EL CONTRATANTE", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, NO PODRÁ SER REVOCADA O MODIFICADA POR "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGALIDAD, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJES.
LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE DOCUMENTO ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

EN EL CASO DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO QUE NO REQUIERAN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD

DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE DEDUZCA PARA LOS EFECTOS DE SU APLICACIÓN POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN DE OBRAS, CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%), DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO ACUERDO QUE NO ESTÉ EXPRESADO EN EL MISMO O QUE RESULTE POCO CLARO O DISCORDANTE, SEGÚN LOS CONTRATANTES, ESTOS SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA POR PARTE DE EL CONTRATISTA" A CUALQUIER OTRO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TAMUIN, S.L.P.

CORRESPONDIENTE

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TAMUIN S. L. P. A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

CONTRATO NO. IR-COSM-TAMUIN-R23/PDR-1/2018

C. RAUL ALEJANDRO MENCHACA ZUÑIGA
COEINSA S.A. DE C.V.
EL CONTRATISTA

C. MA. DEL PILAR LUZ MALDONADO VAZQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

C. MARTHA GUDIÑO RIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
2015 - 2018
TAMUIN S.L.P.

LIC. PASCUAL ZUÑIGA DEL ANGEL
SINDICO MUNICIPAL

LIC. RAUL LLAMAS PEREZ
CONTRALOR INTERNO
2015 - 2018
TAMUIN, S.L.P.

ING. PEDRO PABLO HERNANDEZ DE LA VEGA
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
2015 - 2018
TAMUIN, S.L.P.

HOJA DE FIRMAS NO DEBE DE QUEDAR SEPARADA DEL CONTRATO. LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. IR COSM-TAMUIN-R23/PDR 1/2018